

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo del 2022 se reciben los documentos, de la M. Sc. Alexandra Patricia Hidalgo Jarrin, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía Analítica Avanzada – Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA., en la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, en los cuales consta el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, de fecha 21 de febrero 2022, en la que solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0014-O de fecha 08 de marzo de 2022, el Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Analítica Avanzada – Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA., a través de la Gerente General, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita informar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, y adicional se remite los documentos mediante un LINK.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2022-0011-OF, de 11 de marzo de 2022, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para los alcances que constan en la FOR-FIP-12-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, diligenciada por la compañía Analítica Avanzada – Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA.*”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2022-0033-OF, de 07 de abril 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió a la Sra. Alexandra Patricia Hidalgo Jarrín, Gerente General de ANAVANLAB, la designación del equipo evaluador, y los términos referentes al proceso de designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) “Analítica Avanzada-Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA”.

4.1 Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 13 de abril de 2022, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: “(1/4) El Organismo de Validación y Verificación “Analítica Avanzada – Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA”, ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación en el alcance expuesto en el anexo I establecido en el siguiente apartado 8”.

4.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2022-0041-M, de fecha 14 de abril de 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico Nro. SAE DC 22-011 para el expediente Nro. D-SAE-OVV-22.003 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación y Verificación “Analítica Avanzada – Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA”.

4.3 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0030-M, de 19 de abril de 2022, la Coordinación General Técnica del SAE, recomendó a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAC-2022-0041-M, de fecha 14 de abril de 2022; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre la Designación Inicial del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Analítica Avanzada – Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA., una vez que cumplió con los requisitos del alcance definido en el Anexo 1 del Informe Técnico Nro. SAE DAC 22-011 de fecha 13 de abril de 2022 para el expediente Nro. D-SAE-OVV-22.003.1, para lo cual en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0158-M, de 20 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los Nros. SAE-DAC-2022-0041-M, de fecha 14 de abril de 2022 y Nro. SAE-CGT-2022-0030-M, de 19 de abril de 2022; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA”.

5. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0051-OF, de fecha 20 de abril de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) Analítica Avanzada-Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Validación y Verificación (OVV) Analítica Avanzada-Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA., en el alcance que se detalla a continuación:

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

Actividad	Categoría	Programa Ecuador Carbono Cero	Documento normativo de evaluación de la conformidad	Sectores (según IAF MD 14)
Distintivo Cuantificación Huella de Carbono	Organizacional	<p>Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1</p> <p>NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<p>1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica.</p> <p>2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos)</p> <p>3. Exploración, extracción, Producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos</p> <p>4. Producción de metales</p> <p>5. Producción de aluminio</p> <p>6. Minería y Producción Mineral</p> <p>7. Pulpa, papel e impresión</p> <p>8. Producción química</p> <p>9. Almacenamiento de captura de carbono</p> <p>10. Transporte</p> <p>11. Manejo y disposición de residuos</p> <p>12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU)</p> <p>13. General</p>

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

<p>Certificación Reducción Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 - Tercer Suplemento N° 517 - Registro Oficial del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021- 047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos) 3. Exploración, extracción, Producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 5. Producción de aluminio 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresión 8. Producción química 9. Almacenamiento de captura de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General
--	-----------------------	--	--	--

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

<p>Certificación Neutralidad Huella de Carbono</p>	<p>Organizacional</p>	<p>Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 - Tercer Suplemento N° 517 - Registro Oficial del 17 de agosto de 2021.</p> <p>Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021- 047 del 18 de octubre de 2021.</p>	<p>NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos) 3. Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 5. Producción de aluminio 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresión 8. Producción química 9. Almacenamiento de captura de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General
--	-----------------------	--	--	--

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Validación y Verificación (OVV) Analítica Avanzada-Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA.”, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Validación y Verificación (OVV) Analítica Avanzada-Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Organismo de Validación y Verificación (OVV) Analítica Avanzada-Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Validación y Verificación (OVV) Analítica Avanzada-Asesoría y Laboratorios ANAVANLAB CIA. LTDA., del registro de organismos designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0075-R

Quito, 22 de abril de 2022

Copia:

Señor Magíster
Julio José Prado Lucio Paredes
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Martha del Pilar Erazo Garcés
Especialista de Infraestructura de la Calidad

la